

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE PRESENTARON LOS Y LAS
DIPUTADAS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE
ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA
QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión pública ordinaria de fecha 16 de mayo del año en curso las y los diputados Pablo Sergio Barrón Pinto, Jisela Páes Martínez, Adela González Moreno, Dora Elda Oropeza Villalejo, Gil Cueva Tabardillo, Víctor Ernesto Ibarra Montoya y Luis Martín Pérez Murrieta, integrantes de la Fracción Parlamentaria del

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Partido Acción Nacional, presentaron ante esta soberanía popular Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, a efectos de proceder al estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- De conformidad con los artículos 113 y 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, emite el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, y 55 fracción I, inciso a) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen el derecho de iniciar reformas y adiciones a las leyes ante esta Soberanía Popular.

TERCERO.- En la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, refieren los iniciadores que es con el propósito de elevar a rango constitucional local el derecho al agua y al medio ambiente sano sea considerado como un derecho humano.

CUARTO.- Refieren los iniciadores en su Exposición de Motivos, que el agua es el recurso principal e imprescindible componente del cuerpo humano, este no puede estar sin deberla más de cinco o seis días sin poner en peligro su vida, considerando que el cuerpo humano se compone de agua aproximadamente entre el 58% y un 67% en adultos y entre un 66% y un 74% en recién nacidos es que resulta ineludible que el acceso al agua se considere como un derecho humano.

Que este derecho ya está reconocido por la Organización de las Naciones Unidas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma a este último ordenamiento en el párrafo quinto y adición del párrafo sexto del artículo 4, en las cuales se considera tanto el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la responsabilidad para quien lo dañe o deteriore y el derecho al agua, ambos como un derecho humano.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Que la presente iniciativa representa una homologación con la carta magna, a fin de establecer en nuestro marco jurídico local este mismo derecho y dar una mayor certidumbre sobre el alcance y beneficio de los ciudadanos Sudcalifornianos en el acceso del agua.

Refieren que es del conocimiento público que Baja California Sur, es uno de los Estados con mayor problemática de explotación de sus reservas y que se agudiza en época de calor. Un diagnóstico, elaborado por 66 investigadores latinoamericanos, estableció que una de las problemáticas más agudas en torno al recurso del agua en el país, es la sobreexplotación de sus aguas subterráneas y en Nuestro Estado debemos procurar que se establezcan nuevas políticas públicas para el mejoramiento de abastecimiento de agua de quienes ya cuentan con redes de acceso así como a los habitantes que no cuentan con esos servicios, les sean dotados de forma permanente por conducto de pipas.

Establecen los iniciadores que la reforma que aprobó esta Legislatura al artículo 4 Constitucional, quedo establecido en primer lugar; que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*, y en segundo; que *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho, así como la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Que el derecho al agua, constituye una relevancia sustancia y de carácter vital para toda la población”.

Que por tratarse de un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, considerado también como una condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, tal y como lo ha considerado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) que el derecho al agua queda comprendido por el derecho al nivel adecuado de vida, contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, es indispensable que no se escatimen recursos para hacer llegar este vital líquido a todos los habitantes.

Que el derecho al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o el derecho a la no contaminación de los recurso hídricos.

Por tanto las características y condiciones básicas que deben garantizarse para poder acceder a este derecho y ejercerlo, tales como:

- El abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

- El agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
 - Debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir, que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado, como accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.
 - El agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación, garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.
 - El tema del derecho al agua ha sido abordado desde una óptica internacional, a través de tres interesantes documentos producidos en el seno de las Naciones Unidas.
1. El informe preliminar presentado por el Relator Especial El Hadji Guissé sobre la “Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer del agua potable y servicios de saneamiento”, rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002.
 2. El “Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo”, coordinado por la UNESCO, realizado por 23 agencias de las Naciones Unidas y publicado a principios de 2003.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

3. La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

Precisan los iniciadores que el derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales.

Que existen estudios en los cuales se mencionan que 1,500 millones de personas no tienen acceso al agua potable en el mundo y 4,000 millones carecen de servicios de saneamiento adecuados y refiere un dato todavía más escalofriante que el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en la provisión del líquido. Por lo tanto el futuro no se presenta muy halagüeño pues se calcula que para 2025 cerca de 3,000 millones en todo el planeta sufrirán escasez de agua.

Que la escasez de agua se produce por muchas razones; entre ellas se identifican las siguientes: la destrucción de las cuencas hidrográficas, la deforestación, los efectos nocivos de las prácticas agrícolas basadas en la utilización masiva de plaguicidas y otros productos químicos y la descarga de desechos tóxicos en los mantos acuíferos.

Que el derecho al agua está relacionado con otros derechos humanos, de entre los que conviene mencionar el derecho a la paz, pues en nuestra opinión la escasez de agua es foco de conflictos, tanto en las relaciones entre Municipios como hacia el interior del Estado.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Como se ya se mencionó, el derecho al agua está muy vinculado no sólo con el derecho a la salud y a la alimentación, y también con el derecho a la vivienda, pues no puede hablarse de vivienda digna y decorosa si no se cuenta con agua potable en la misma.

Refieren que en México, previo a la reforma del artículo 4to. Constitucional, no se encontraba regulado este derecho como un derecho humano, solo vagamente regulado en el artículo 27 constitucional, aunque de su texto quizá no pueda inferirse un derecho fundamental al agua; en efecto, en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno en sus diversas fracciones, el artículo 27 contiene referencias al agua o a las aguas, tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales, pero sin que en ninguna de esas disposiciones se establezca en términos constitucionales un “derecho al agua”. Otra referencia constitucional al agua se encuentra en el artículo 115, en cuya fracción III se establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de “agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales” (inciso A). De nuevo hay que decir que tampoco en el artículo 115 se contiene un “derecho al agua”, aunque existe la obligación de las autoridades municipales de prestar los servicios públicos que han sido mencionados.

Dicen los iniciadores que es importante reconocer el derecho al agua como derecho fundamental, de carácter tanto individual como colectivo y así proteger a las generaciones actuales y las futuras, por tanto se hace necesaria la adición de un párrafo sexto al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Que el derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer materialmente el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo (es decir, cuando el agua se usa para beber o para la higiene personal) o indirecto (usos agrícolas o alimentarios en general). Por lo anteriormente vertido por los iniciadores, estas Comisiones dictaminadoras una vez hecho el estudio de la viabilidad de la adición de un párrafo sexto que se propone para elevar a rango constitucional local el derecho al agua como un derecho humano, considera procedente, pues con ello tendremos mayor certidumbre jurídica para llevar a cabo las adecuaciones a las leyes secundarias que sean necesarias en el marco jurídico del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- En cuanto a la propuesta de adición del párrafo quinto al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se refiere a plasmar el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el cual el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. Así como establecer responsabilidad por el daño y deterioro ambiental a quien lo genere.

La constitucionalización del “derecho al ambiente” es una tendencia reciente, pero muy firme, de los procesos de reforma constitucional de muchos países. Forma parte del proceso de actualización del constitucionalismo moderno, que ahora incluye nuevos derechos, entre los que destaca el ambiental; se encuentra en más de 60 textos constitucionales, toda Constitución

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

que ha sido expedida o reformada desde 1970 ha incorporado alguna mención al medio ambiente.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente”, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los Estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

Al referirnos al tema del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, es importante considerar, como ya se ha referido, que constituye un derecho fundamental, un derecho humano de tercera generación.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado Mexicano dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta, entre otros se encuentra el “Derecho a un Ambiente Sano”. En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano.

Existen normas nacionales e internacionales, que defienden y consolidan el derecho que tiene la persona humana a vivir en un medio ambiente sano. Es así que el derecho a un ambiente sano ha dejado de ser asunto de uno o dos Estados, para pasar a ser un tema de interés mundial, un tema que por su importancia ha hecho posible que los Estados del mundo fomenten programas conjuntos dirigidos a la defensa de un derecho fundamental que hace y hará digna la vida del hombre.

En razón a lo anteriormente vertido en cuanto a la adición de un párrafo quinto al artículo 13 para elevar rango Constitucional el derecho a un ambiente sano, esta Comisión dictaminadora considera procedente, toda vez que es indiscutible que el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente en el artículo 4º. y que éste debe ser estrictamente respetado.

SEXTO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez realizado el estudio de la iniciativa de cuenta, considera procedente la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

California Sur, con lo cual se eleva a rango constitucional como un derecho humano, tanto el medio ambiente como el agua, pues es un tema que impacta de forma directa al ser humano y se vincula con el derecho a la salud, alimentación y vivienda es imperante proteger estos derechos, con lo que se haga efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, con el que permita el desarrollo y bienestar de las personas de forma individual o colectiva en todo el Estado, así como el derecho al agua.

Esta Comisión hace suyos los argumentos de los iniciadores y precisa que al estar hablando de un derecho humano de acceso, uso y consumo de agua y que independientemente de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos que defina en su momento la ley y el deber de participación y coordinación de los órganos gubernamentales, el Estado debe garantizar este derecho, pues este es un derecho ineludible e inevitable para la vida del ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea popular y solicitamos su voto a aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

DECRETA:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 13
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo quinto y sexto al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.-

. . . .

. . . .

. . . .

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La XIII Legislatura del Congreso del Estado en coordinación con los Municipios, revisarán la legislación de la materia y realizarán los ajustes necesarios en un lapso de 120 días máximo, contados a partir de la entrada en vigor la presente reforma constitucional.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DOCE DÍAS DEL
MES DE JUNIO DE 2013.**

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ
PRESIDENTA.**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud para el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA
SECRETARIO.**